

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º I 79.045-1 “Serqueira, Florencia Giselle s/ inconstitucionalidad arts. 3º inc. ‘e’ de Ley 5177 y 3 inc. ‘a’ de Ley 10973”

<b>FECHA</b>	3 de mayo de 2024
<b>MATERIA</b>	CONSTITUCIONAL
<b>PALABRAS CLAVE</b>	Matriculación. Colegios profesionales. Incompatibilidades. Abogacía. Martilleros y Corredores Públicos. Razonabilidad. Desproporcionalidad. Inconstitucionalidad. Libertad. Igualdad.
<b>REFERENCIA NORMATIVA</b>	Artículo 161 inc. 1) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires - Artículo 683 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - Artículo 3 inc. e) de la Ley N.º 5177 - Art. 3 inc. a) de la Ley N.º 10973
<b>DOCTRINA ESTABLECIDA -ABSTRACT-</b>	Las incompatibilidades previstas en las normas que regulan las actividades profesionales de abogada y martillera pública - que impiden ejercer aquellas de forma conjunta - generan un tratamiento desproporcional, no superan el test de razonabilidad y resultan contrarias al orden constitucional.
<b>RESUMEN DEL CASO</b>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>La parte actora, por derecho propio, dedujo demanda originaria de inconstitucionalidad contra el Estado Provincial, en los términos de los artículos 161 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 683 subsiguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial con relación al artículo 3 inc. e) de la Ley N.º 5177 y el art. 3 inc. a) de la Ley N.º 10973.</p> <p>En tal sentido, plantea que el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Morón negó su matriculación, por encontrarse inscripta como abogada activa y considerarla incurso en “incompatibilidad”. Cuestiona dicha decisión por considerar que las normas impugnadas vulneran los principios, derechos y garantías constitucionales, entre ellos: a la libertad individual, a trabajar, a ejercer profesión lícita, a la propiedad, a la igualdad ante ley, a la libertad de enseñar y aprender, y al principio de razonabilidad y congruencia.</p> <p><b>CURSO LEGAL PROPUESTO</b></p> <p>El Procurador General consideró que debía hacerse lugar a la demanda, y declarar inapli-</p>

cable a favor de la actora los artículos 3 inc. a) de la Ley N.º 10973 y 3 inc. e) de la Ley N.º 5177, de forma tal que no le afecten las incompatibilidades previstas en el ejercicio de sus profesiones.

En tal sentido, entendió que el régimen legal que limitaba el ejercicio a la parte actora de la profesión de abogada, en forma conjunta con las incumbencias adquiridas que surgen de la actividad de martillera y corredora pública, generaba un tratamiento desproporcional. Asimismo, destacó que es necesario *“apreciar la libertad como bien social, como condición de vida, e instrumento de progreso, desde otro ángulo al derecho de igualdad ante la ley”*.

En ese mismo orden de ideas, el Procurador señaló que las actividades profesionales no son incompatibles ni opuestas, que pueden ser complementarias. Es por ello que concluyó que la Suprema Corte de Justicia debía hacer lugar a la demanda y declarar inaplicable las normas impugnadas por no superar el test de razonabilidad y resultar contrarias al orden constitucional en tanto - bajo pretexto de reglamentar la actividad liberal - lesionan el contenido de los derechos y fundamentos involucrados.